

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 3. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 19.

El Sr. Gobernador civil de Valladolid en telegrama de hoy me participa haberse fugado de aquella ciudad y casa paterna, el joven Virgilio Hernandez Quevedo, de 15 años de edad, color bueno, bastante desarrollado para su edad, tiene roto el diente del labio superior; viste traje color verde oscuro y gaban largo, le acompaña otro joven que llaman Escobas.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho joven Virgilio Hernandez, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 13 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro público previno á esta Delegacion con fecha 7 del actual, se den al público los avisos oportunos al insertar en este periódico oficial la Ley y el Real Decreto publicados en la *Gaceta de Madrid* el dia 7 referido; declarando fuera del curso legal desde el 10 de

Marzo proximo las monedas de plata de 20 reales y la calderilla de sistemas anteriores al vigente. La Ley y Real Decreto expresados, previenen lo siguiente:

LEY.

Don Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente y para señalar á medida que las circunstancias lo reclamen y la situacion del Tesoro lo permita, plazos dentro de los cuales los tenedores de las de cada una de las clases que deben recogerse puedan entregarlas en las Cajas públicas en pago de contribuciones, rentas ó derechos del Tesoro, ó en canje por otras del sistema actual. Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde el dia 10 de Marzo del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 Octubre de 1868.

Art. 2.º Las cajas públicas recibirán sin limitacion, en pago de contri-

buciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta el dia 28 de Febrero próximo, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior. Las Tesorerías de provincia las admitirán hasta el 10 de Marzo.

Art. 3.º La Casa Nacional de Moneda y las Tesorerías de provincias admitirán tambien desde el 10 de Febrero próximo al 10 de Marzo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el artículo 1.º se retiran de la circulacion; entendiéndose que en la provincia de Madrid la admision de las de plata se verificará en la referida Casa de Moneda, y en la Tesorería de provincia las de cobre y bronce. El canje se verificará á razon de 5 pesetas por cada moneda de 20 reales en las de plata y 25 céntimos de peseta por cada real en las de cobre y bronce. Si las monedas se presentan al canje en cantidades menores de 500 pesetas, se entregará en el acto su equivalencia; y si la presentacion se efectua en cantidades mayores, su importe se entregará en un plazo que no exceda de 20 dias.

Art. 4.º Continuará recojiéndose y reservándose en las Cajas públicas en la forma que hoy se hace y con destino á su reacuñacion, la moneda de plata borrada, falta de peso y agujereada con arreglo al Real Decreto de 10 de Marzo de 1881 y disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Art. 5.º Se procederá á la reacuñacion de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, verificándose la adquisicion de plata fina en la cantidad necesaria para este objeto.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda me propondrá oportunamente la aplicacion de la ley de esta fecha á todas las demás monedas de sistemas anteriores al vigente á fin de conseguir la completa unificacion del sistema monetario, y dictará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente Real decreto.—Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.»

Todo lo que esta Delegacion de mi cargo pone en conocimiento del público, haciéndole saber las prescripcio-

nes que á continuacion se expresan:

Primero. Que las monedas de plata á que se refiere el artículo 1.º del Real decreto inserto son solo las de 20 reales ó duros, de acuñaciones anteriores á 1869, cualquiera que sea el reinado á que pertenezcan, no comprendiéndose los escudos ó medios duros de las mismas épocas.

Segunda. Que la admision en los ingresos de moneda de calderilla, con arreglo al artículo 2.º se entiende que es únicamente de lo de sistemas anteriores al establecido por el Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, pues para la de bronce del vigente continuarán ateniéndose las Cajas públicas á las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Junio siguiente.

Tercero. Que las Administraciones de partido, Depositarias de Hacienda, recaudaciones de Contribuciones y demás dependencias que recaudan derechos del Tesoro público, y que solo han de recibir las monedas de plata, cobre y bronce de que se trata, hasta el 28 de Febrero próximo, deberán ingresar las sumas realizadas en la Tesorería de la provincia antes del 10 de Marzo siguiente.

Cuarto. Por las cantidades mayores de 500 pesetas que se presenten al canje en las Tesorerías desde el 10 de Febrero al 10 de Marzo próximo, que no permitiesen las obligaciones y recursos de la Caja abonar inmediatamente se entregarán á los presentadores cartas de prestamos sin interés, que les serán satisfechas dentro de un plazo que no exceda de veinte dias, y esto solo cuando los recursos de las Tesorerías no hiciesen posible verificarlo en el acto ó antes del vencimiento del plazo, y

Quinto. El canje de la calderilla antigua que se presente se hará á ser posible, en calderilla moderna, á no ser que no hubiere bastante existencia para ello, en cuyo caso se verificará por plata, oro, ó billetes del Banco de España en las provincias en que hubiera sucursales de este Establecimiento.

Santander 12 de Enero de 1887.—Ricardo Guijarro.

Continuacion de la Memoria de la Direccion general de Administracion local. (1)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87.

PRIMER TRIMESTRE.

BALANCE general de las operaciones de cuenta y razon ejecutadas desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1886 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, à saber:

PARTE 1.ª—Resumen de operaciones.

ESTADO NÚMERO 1. DATOS ESTADÍSTICOS.

BALANCES QUE FALTAN.	Número de Ayuntamientos en cada provincia. Censo de 1886.	102
	De ingresos y gastos.	14
De presupuestos.	De presupuestos.	5
	Término medio de poblacion en los Ayuntamientos.	2.284
Número de Ayuntamientos en cada provincia. Censo de 1877.	103	
Poblacion de hecho. Habitantes.	235.299	
Riqueza imponible. Pesetas.	7.155.343	
Categoría de las provincias.	3.ª	
PROVINCIAS.	Santander.....	

INGRESOS.	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas — Pesetas.	DIFERENCIAS.	
			MAS. — Pesetas.	MENOS. — Pesetas.
Rentas.....	407.561'09	8.416'87	»	399.144'22
Propios.....	13.902.995'88	1.114.308'90	»	12.788.686'98
Portazgos y barcajes.....	335.468'42	49.418'15	»	286.050'27
Donativos, legados y mandas.....	11.000 »	1.000 »	»	10.000 »
Montes.....	5.588.183'11	410.009'17	»	5.178.173'94
Impuestos.....	48.821.894'54	6.937.087'30	»	41.884.807'24
Repartimiento por contingente provincial...	37.192.610'94	3.030.633'77	»	34.161.977'17
Instruccion pública.....	2.017.889'79	324.028'87	»	1.693.860'92
Beneficencia.....	6.654.921'07	408.400'62	»	6.246.520'45
Correccion pública.....	1,967.956'07	54.162'85	»	1.913.793'22
Extraordinarios.....	19.060.972'72	958.630'85	»	18.102.341'87
Arbitrios especiales.....	1.431.082'45	64.603'29	»	1.366.479'16
Empréstitos.....	1.325.000 »	»	»	1.325.000 »
Enajenaciones.....	651.250 »	1.335 »	»	649.915 »
Ampliacion del presupuesto anterior.....	19.663.510'02	20.568.347'51	904.837'49	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	10.132.230'15	12.069.031'51	1.936.801'36	»
Recursos legales para cubrir el déficit.....	127.139.930'92	16.574.074'41	»	110.565.856'51
Movimiento de fondos.....	»	599.013'33	599.013'33	»
Reintegros.....	181.850'51	78.714'59	»	103.135'92
Varios.....	3.156.030'53	5.219.565'13	2.063.534'60	»
TOTALES.....	299.642.338'21	68.470.782'12	5.504.186'78	236.675.742'87
GASTOS.				
Administracion provincial.....	4.814.476'49	749.339'26	»	4.065.137'23
Gastos de Ayuntamiento.....	36.104.893'13	4.459.298'81	»	31.645.594'32
Servicios generales.....	3.854.046'29	78.639'92	»	3.775.406'37
Policia de seguridad.....	7.445.711'46	1.183.478'75	»	6.262.232'71
Policia urbana.....	16.937.886'25	2.401.426'64	»	14.536.459'61
Obras obligatorias.....	14.523.803'19	1.443.051'23	»	13.080.751'96
Cargas.....	89.400.913'12	9.708.944'45	»	79.691.968'67
Instruccion pública.....	30.392.644'76	1.339.107'76	»	29.053.537 »
Beneficencia.....	27.094.490'46	2.064.179'56	»	25.030.310'90
Correccion pública.....	7.964.686'28	561.011'35	»	7.403.674'93
Montes.....	965.759'33	102.292'59	»	863.466'74
Imprevistos.....	6.946.234'91	604.484'17	»	6.341.750'74
Nuevos establecimientos.....	1.413.726'50	77.999'84	»	1.335.726'66
Carreteras.....	5.507.119'91	219.160'15	»	5.287.959'76
Obras diversas y de nueva construccion.....	12.994.485'75	474.753'78	»	12.519.731'97
Otros gastos.....	2.135.346'26	144.024'48	»	1.991.321'78
Ampliacion del presupuesto anterior.....	20.887.592'86	17.959.247'79	»	2.928.345'07
Resultas de ejercicios cerrados.....	9.778.604'79	501.828'46	»	9.276.776'33
Movimiento de fondos.....	»	479.031'86	479.031'86	»
Devoluciones.....	3.833'25	20.201'02	16.367'77	»
Varios.....	3.193.467'39	2.167.626'27	»	1.025.841'12
TOTALES.....	302.359.722'38	46.739.128'14	495.399'63	256.115.993'87
Existencias en Caja.....	»	21.731.653'98	»	»
IGUAL.....	»	68.470.782'12	»	»

(Se continuará)

Véase los Boletines de los días 12 y 13 del presente mes.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 3 DE ENERO DE 1887.

Señores Alonso, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos. Pedir informe al Alcalde de Piélagos acerca de si el mozo Aquilino Movellan Mier núm. 68 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1884, continúa ó no disfrutando la exencion de hermano de huérfana.

Señalar el dia 14 del corriente para resolver definitivamente la exencion de hijo de viuda sobrevenida al mozo del Ayuntamiento de Rasines en el reemplazo actual Serén Helguera Arroyo.

Encargar que por el negociado correspondiente se exprese cuales son los expedientes por los que se dispuso el pago de matriculas en la Escuela Normal é Instituto á jóvenes procedentes de las escuelas públicas; con que condiciones, la cantidad á que ascendió el gasto por cada uno de los agraciados, y con cargo á que capítulo del presupuesto se habia de pagar dicho gasto.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 4 DE ENERO DE 1887.

Señores Alonso, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger previa declaracion de urgencia, en la Casa de Caridad al septuagenario pobre Rafael Poo, vecino de Ampuero; y en la Inclusa provincial á la huérfana Saturnina Pagoaga, residente en Reinosa.

Señalar el dia 11 de este mes para resolver lo que proceda respecto á la exencion de hijo único de madre cuyo marido se halla sufriendo condena, sobrevenida al mozo del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Santander, José Carrera Cacedor; y el dia 14 del mismo para que sea tallado en revision el mozo Pedro Bravo Gutierrez número 24 del Ayuntamiento de Valdeolea en el reemplazo de 1884.

Expedir certificacion de hallarse exceptuado para el servicio activo en su reemplazo y revisiones de los sucesivos, el mozo Cosme Julian Gonzalez Fernandez, núm. 2 del Ayuntamiento de Rasines en el reemplazo de 1882.

Encargar al Alcalde de Piélagos que cumpla lo que se le previno en 28 de Diciembre último respecto á la exencion sobrevenida al mozo de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1886, Ricardo Martinez Grijuela, enterándose bien de dicha comunicacion.

Remitir al Alcalde de Val de San Vicente para que el Ayuntamiento cumpla lo prevenido en el art. 120 de la ley de reemplazos el recurso interpuesto por doña Dolores Ibañez contra el fallo que declaró soldado sorteable á su hijo Celedonio Bedoya, de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1886.

Practicar la distribucion de fondos de este mes en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item description and amount. Cap. 1.º Administracion provincial... 7.812 91. 2.º Servicios gene...

Table with 2 columns: Item description and amount. rales... 4.000. 3.º Obras obligatorias... 3.609 41. 4.º Cargas... 8.190 62. 5.º Instruccion pública... 9.680 12. 6.º Beneficencia... 10.657 83. 7.º Correccion pública... 1.833 33. 8.º Imprevistos... 1.041 66. 10.º Carreteras... 16.346 03. 11.º Obras diversas... 632 75. 12.º Otros gastos... 3.013 95.

Providencias judiciales.

DON PABLO GASPAR Y SERRANO, Juez de primera instancia de este partido de Castro Urdiales.

Hago saber. Que el dia veinticinco del corriente mes, hora de las diez de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes, radicantes en Otañes y Onton.

- 1.º El caserío denominado Las Herreras, con sus pertenecidos, radicante en el pueblo de Otañes, valuado en dos mil trescientos trece pesetas... 2 313 75. 2.º En Sal de Hernando una viña que mide mil novecientas brazas, linda E. don José Iturbe, S. carretera, N. D. Julian Ocariz y O. carretera en la que hay plantadas dos rebollas, valuada en ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos... 83 25. 3.º Otro terreno destinado á viña en el Torno de Otañes, mide setecientas brazas, linda N. D. Rafael Acha, Sur don Bruno Pereda E. camino y O. N. Urbano Laza, valuado en doscientas ventiseis pesetas cincuenta céntimos... 226 50. 4.º En el sitio de los Castañillos de Onton una sebo, que mide dos mil seiscientas una brazas en la que hay plantados sesenta y cuatro castaños y treinta y tres rebollas, linda E. camino de servidumbre, S. con el regato llamado Prudor, N. con otro llamado los Rios y Oeste con camino de servidumbre, valuada en cuatrocientas noventa y un pesetas veinticinco céntimos... 491 25. 5.º Nueve rebollas en el sitio del Molino, que lindan por todos vientos con terreno comun, valuadas en doce pesetas setenta y cinco céntimos... 12 75. 6.º En la Ferrería de Otañes cuatro hayas catorce chopos, un tejo, diez y siete rebollas, nueve nogales y diez y ocho castaños, que lindan

- por todos vientos con terreno comun, valuados en doscientas veinticinco pesetas treinta y ocho céntimos... 225 38. 7.º Cuatro rebollas en Fuente de don Domingo, que lindan por todos vientos con terreno comun valuadas en una peseta trece céntimos... 1 13. 8.º Dos castaños y seis rebollas en la canteira de Necedas, que lindan con terreno comun, valuados en quince pesetas veintiun céntimos... 15 21. 9.º Nueve castaños en la Rastrilla que lindan con terreno comun, valuados en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos... 52 50. 10.º Diez y ocho castaños en el Hoyo, que lindan por todos vientos con terreno comun, valuados en setenta y un pesetas veinticinco céntimos... 71 25. 11.º Diez y nueve nogales en Necedillos, que lindan con terreno comun, valuados en trece pesetas cincuenta céntimos... 13 50. 12.º Setenta y ocho rebollas y trece castaños en Bao de Ibañez, que lindan con terreno comun, valuadas en setenta y cinco pesetas quince céntimos... 75 15. 13.º Setenta y dos rebollas en Horcasitas, que lindan por todos vientos con terreno comun, valuadas en ochenta y cinco pesetas... 85. 14.º Ciento cinco rebollas en la Sarilla, que lindan por todos vientos con terreno comun, valuadas en sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos... 63 75. 15.º Nueve rebollas y siete castaños en el Pico de Pedruera, que lindan con terreno comun, valuadas en cincuenta y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos... 55 46. 16.º Quince castaños en la Rastra, que lindan con terreno comun, valuados en cincuenta pesetas veinticinco céntimos... 50 25. 17.º Diez y nueve castaños y veintiun rebollas en Pedruera, que lindan con terreno comun, valuadas en sesenta y tres pesetas sesenta y siete céntimos... 63 67. 18.º Treinta y ocho castaños y un roble en Landeras, que lindan con terreno comun,

- valuadas en setenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos... 75 56. 19.º Ocho castaños en el carrejo de Otañes, que lindan con terreno comun, valuadas en diez y seis pesetas cincuenta céntimos... 16 50. 20.º En la Orilla cinco castaños, seis rebollas, dos encinas y cinco hayas, que lindan con terreno comun, valuados en sesenta pesetas... 60. 21.º Siete rebollas y un nogal en las Herreras, que lindan con terreno comun, valuados en siete pesetas sesenta céntimos... 7 60. 22.º Seis nogales y un castaño en Campo de la Iglesia de Otañes, que lindan con terreno comun, valuados en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos... 62 50. 23.º Cuarenta castaños en la espalda del Cerro, que lindan con terreno comun, valuados en cuarenta y cinco pesetas... 45. 24.º En el regato del Arroyo, tres rebollas, que lindan con terreno comun, valuadas en tres pesetas cuarenta y dos céntimos... 3 42. 25.º Veinticinco rebollas en Fuente caliente que lindan con terreno comun, valuadas en nueve pesetas ochenta y un céntimos... 9 81. 26.º Ocho rebollas y una encina en la Presa de Cabrera, que lindan con terreno comun, valuadas en doce pesetas cincuenta céntimos... 12 50. 27.º Cuarenta y cinco rebollas y dos castaños en Bao de la Lustra, que lindan con terreno comun, valuados en setenta y cinco pesetas treinta y cuatro céntimos... 75 34. 28.º Diez y ocho rebollas y un castaño frente á la rotura de Alfanes, que lindan con terreno comun, valuadas en veinticinco pesetas diez y ocho céntimos... 25 18. 29.º Cinco tejos, un chopo y dos rebollas en Helguera, que lindan con terreno comun, valuados en cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos... 48 75. 30.º Diez y ocho castaños en la esquina del Cerro, que lindan con terreno comun, valuados en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos... 18 75. 31.º En pozo de las Llanadas cuatro castaños, que lindan con terreno comun, va-

	luados en seis pesetas setenta y cinco céntimos.	6 75
32	Ciento nueve rebollas en Setares, que lindan con terreno comun, valuadas en ciento veintitres pesetas ochenta y cinco céntimos.	123 85
33	Una rebolla en el llano de la Fuente-cilla, que linda con terreno comun, valuada en once pesetas veinticinco céntimos.	11 25
34	Una encina en el Corcal, que linda con terreno comun, valuada en seis pesetas diez y nueve céntimos.	6 19
35	En los Castanillos de Onton, treinta y tres castaños, que lindan con terreno comun, valuados en doscientas cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.	204 75
35	En las Torcas de Otañes, diez y seis castaños que lindan con terreno comun, valuados en veinticuatro pesetas.	24
Total.		4.741 45

Cuyas fincas pertenecen á doña Petra Talledo vecina de Otañes, y se venden para con su producto pagar dos créditos hipotecarios y las costas que adeuda en los autos seguidos en este Juzgado y la Superioridad con don Ramon Perez del Molino sobre desahucio.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor ó tipo antes indicado.

Dado en Castro Urdiales á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Pablo Gaspar Serrano.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se cita de remate á D. José Teran Diaz, residente que ha sido en esta villa y ausente actualmente en ignorado paradero para que en término de nueve dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se persone en forma en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado contra el mismo D. José Teran Diaz por D. Lino Pablo Gonzalez Mata vecino de Cienfuegos sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas que que quedó adeudando D. Eusebio Teran Triana vecino que fué de esta villa y padre del don José Teran Diaz, y se opongá á la ejecucion si le convinere, apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se ha practicado el embargo de una casa radicante en la calle de Argumosa de esta villa sin el previo requerimiento de pago del D. José Teran Diaz por ignorarse su paradero.

Dado en Torrelavega á veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta

y seis.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares

ALMANAQUE-GUIA
DE LOS
AYUNTAMIENTOS,
para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE
á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España. **pago adelantado**, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.
D. Angel Garcia, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

AVISO.
Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendas.	2	16
Bárcena de Cicero uno id. prendas	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuèrniga uno id. id.	1	70
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Entrambasaguas dos id. id.	4	70
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luenta tres id. id.	7	20
Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pièlagos tres id. id.	5	20
Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70
Rasines uno id. id.	3	50
Ruente dos id. id.	3	80
Riotuerto uno id. id.	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4	10
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. Maria Cayon uno id. id.	2	»
Soba dos id. id.	4	»
Tudanca cuatro id. id.	6	80
Villafufre dos id. id.	3	60
Valdáliga dos id. id.	3	60
Villacarriedo uno id. id.	1	90

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE,
VAPORES CORREOS FRANCESES.
VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza
WASHINGTON,
CAPITAN SERVAN,
saldrá de Santander el 22 de Enero,
DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza
LABRADOR,
CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,
saldrá de Santander el 27 de Enero,
PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)
con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla
y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

EL VAPOR
CANADA,
saldrá de Santander del 12 al 15 de Enero,
PARA BURDEOS Y EL HAVRE,
admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR
SAINT GERMAIN,
saldrá de Santander el 22 de Enero,
PARA SAINT NAZAIRE,
PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA.	25 pesos.
— VERACRUZ.	35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que desèen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.
Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Esta compania asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolos previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.

INTERESANTE
A LOS GANADEROS.
En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la órden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.
El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.



VINO
DEFRESNE
TÓNICO - NUTRITIVO
Con Peptona. (Carne asimilable)
HIERRO Y LACTOFOSFATO DE CAL NATURALES

El vino Defresne tiene un sabor exquisito, y es el único reconstituyente para el estómago.
Es el más precioso de los tonicos, á su infujo, los accidentes fébriles desaparecen, renace el apetito, los músculos se nutren y se recobran las fuerzas.
Empléase con buenos resultados en la inapetencia, los males reventivos, las conatos, las enfermedades del estómago, la anemia y la consunción.
DEFRESNE, Proveedor de los Hospitales de Paris
Y todas las Farmacias

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE, 8.